



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

NUMERO 261

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 56, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona el artículo 31 fracción I, con un inciso m de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.....	3
DECRETO Número 57, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.....	6
DECRETO Número 58, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022	15
DECRETO Número 59, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.....	67
DECRETO Número 60, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 5-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.....	79

DECRETO Número 61, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.....	82
---	----

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO Administrativo para el cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal 2022.	86
ACUERDO Administrativo para el cobro de Aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal 2022.....	95
LINEAMIENTOS Generales de Gestión para resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2022.	100

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS del Programa Unidad Empresarial para el ejercicio fiscal de 2022.	130
LINEAMIENTOS del Programa Eventos de Prevención Social del Delito para el ejercicio fiscal de 2022.....	135
LINEAMIENTOS del Programa Seguridad Vecinal para el ejercicio fiscal de 2022.....	141

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 57

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 19, fracción I; 106; 112 y 269 y se derogan la fracción VIII del artículo 18 bis y los artículos 101; 102; 103; 107; 108 y 113, todos ellos de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones de la...

Artículo 18 bis. Son atribuciones de...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a XVIII. ...

Facultades de los...

Artículo 19. Los jefes de...

- I. Efectuar los trámites que les sean encomendados derivado de los actos jurídicos que para el efecto celebre o emita la unidad administrativa de transporte;

II. y III. ...

Artículo 101. Derogado.

Artículo 102. Derogado.

Artículo 103. Derogado.

Cursos y exámenes

Artículo 106. La Secretaría de Seguridad Pública dispondrá la impartición de cursos y la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos necesarios con objeto de corroborar que los interesados cuentan con los conocimientos y habilidades requeridas para el manejo de vehículos de motor. Auxiliándose para ello, en su caso, del equipo o mecanismos tecnológicos que resulten adecuados y de conformidad con lineamientos generales que se expidan para tal fin.

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Escuelas de manejo

Artículo 112. La Secretaría de Seguridad Pública podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídico colectivas, así como con entidades públicas y privadas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas, para reconocerlos en la impartición de cursos de manejo a conductores de vehículos particulares con el objeto, en su caso, de establecer acciones coordinadas respecto de las pruebas o exámenes que deben realizarse para la

obtención de la licencia o permiso de conducir conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Artículo 113. Derogado.

Imposibilidad de efectuar...

Artículo 269. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de Seguridad Pública en su caso, no darán curso a ningún trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de licencias o placas, al propietario del vehículo o conductor que no cubra previamente las multas en que haya incurrido.»

Artículo Segundo. **Se reforma** la fracción III del artículo 127, **se adicionan** en los artículos 14, las fracciones VIII y IX, pasando la actual fracción VIII como fracción X, así como un párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo como párrafo tercero; 127 una fracción IV, pasando la actual fracción IV como fracción V; 127-1; y 127-2 y **se deroga** el artículo 193-3, todos ellos de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Atribuciones de la...

Artículo 14. Corresponde a la...

- I. a VII. ...
- VIII. Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado con apego a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su reglamento;
- IX. Operar el registro estatal de licencias y de Infracciones; y
- X. Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 193-3. Derogado.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para las adecuaciones reglamentarias

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado adecuará y expedirá los reglamentos y demás disposiciones para su cumplimiento, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales.

Dentro del mismo plazo, la Secretaría de Seguridad Pública deberá expedir las disposiciones técnicas a las que se refiere el artículo 127-2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato contenido en el presente Decreto.

Proceso de entrega-recepción

Artículo Tercero. El proceso de entrega-recepción extraordinaria de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública se normará a través de los Lineamientos Administrativos que emitan de manera conjunta las secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los Lineamientos Administrativos antes referidos se emitirán dentro de los noventa días siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto.

El proceso de entrega recepción deberá quedar concluido, con la suscripción de un dictamen por las dependencias que intervengan, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia de las adecuaciones y la expedición de los reglamentos y demás disposiciones para el cumplimiento del presente Decreto.

Periodo de transición

Artículo Cuarto. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas acordarán los mecanismos administrativos, presupuestales y jurídicos adecuados para asegurar la continuidad en la prestación de las funciones y servicios, en tanto concluye el proceso de entrega recepción a que se refiere el artículo anterior.

Aviso a la población en general

Artículo Quinto. La Secretaría de Seguridad Pública deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en los periódicos con circulación estatal y en su portal electrónico oficial, el aviso por el cual se hará del conocimiento de la población del estado, la fecha en la que iniciará a prestar las funciones y servicios que asume en los términos del presente Decreto, así como la ubicación de las oficinas en el estado y los horarios de atención al público.

Sustitución jurídica

Artículo Sexto. Para los efectos legales correspondientes, las referencias que en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, así como en instrumentos consensuales, se realicen a la Secretaría de Gobierno y a las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Transporte, relacionadas con el ejercicio de las atribuciones y la prestación de los servicios y las funciones que se asignan a la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el presente Decreto, se entenderán efectuadas a esta última.

En consecuencia, la Secretaría de Seguridad Pública sustituye a la Secretaría de Gobierno en sus derechos y obligaciones y asume los compromisos adquiridos por las unidades administrativas de la Dirección General de Transporte adscrita a la Secretaría de Gobierno.

Acuerdos Interinstitucionales

Artículo Séptimo. Las secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública podrán celebrar acuerdos interinstitucionales para que la primera de las dependencias pueda tener acceso a las plataformas y sistemas electrónicos necesarios para la conformación, actualización, consulta y expedición de las constancias, dictámenes y demás procedimientos administrativos, que correspondan a la competencia en materia de transporte de la Secretaría de Gobierno.

Asignación de recursos presupuestales

Artículo Octavo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos para la asignación de recursos presupuestales a la Secretaría de Seguridad Pública, para la adecuada operación de las atribuciones, funciones y servicios que se le asignan en los términos del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO